

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00201.

Interlocutorio Nro.302.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - CONTENCIOSO, promovido por el señor JUAN CARLOS ROJAS OSORIO, en contra de la señora MARITZA CARDONA CORTES. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección aportada como del demandado; debiéndose allegar la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos enviados, según la certificación del correo que se expidió.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. MILLER MARTINEZ MARIN, portador de la T.P Nro. 248.661 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

10cabd78a632e666c0a5ff0cdf1592744d44bb99c668367d63ddb574a1a5304

Documento generado en 29/04/2021 09:49:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>